

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2022.1367	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: M5GGH-ILLPE-P853P Página 1 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- FRANCISCO DE PAULA AGUILERA GONZALEZ, Interventor/a General, de AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 04/10/2022 13:39	ESTADO FIRMADO 04/10/2022 13:39



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

INFORME DE INTERVENCION

Este informe, que se emite en relación con el Expediente nº 236/2022, modificación de ordenanzas fiscales para 2023, en concreto las Ordenanzas Fiscales nº 3 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la nº 20 reguladora de la Tasa por intervención y control de la edificación y actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa y se considera preceptivo, al establecerse en el Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Granada para 2022 la necesidad de informe de control financiero permanente para "los proyectos de ordenanzas fiscales, aprobación de precios públicos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias y sus modificaciones".

El Expediente consta de los siguientes documentos:

- Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda de 27 de septiembre de 2022.
- Informe de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria de 27 de septiembre de 2022.
- Dictamen del Tribunal Económico Administrativo Municipal de conformidad con el artículo 2.1.b) del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Granada, de fecha 30 de septiembre de 2022.
- INFORME TECNICO-ECONOMICO emitido por el Subdirector de Licencias de fecha 25 de septiembre de 2022, sobre el impacto económico de la modificación de la tasa de licencia de obras.
- INFORME TECNICO-ECONOMICO emitido por la Responsable de la Oficina Presupuestaria de fecha 27 de septiembre de 2022, sobre el impacto económico de de la modificación de las ordenanzas fiscales nº 2 y 20.

Se propone:

1º.- Rebaja en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por lo que se propone una minoración del 2% en el tipo de gravamen general para bienes de naturaleza urbana y en el tipo diferenciado para el uso Exposiciones y Congresos, quedando por tanto en el 0,639 %. (Ordenanza Fiscal nº 3, artículo 9)

2º.- En aras de impulsar criterios de economía circular en el sector de la construcción, introducción de un apartado adicional, el 4º, en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal nº 20.

3º.- Como impulso a la creación de nuevos negocios y actividades se propone, exclusivamente para 2023 la eliminación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal nº 20 relativo a "Cálculo de la cuota tributaria en materia de actividades".

En base a lo anterior se informa lo siguiente:

1.- Respecto de la minoración del 2% en el tipo de gravamen general para bienes de naturaleza urbana y en el tipo diferenciado para el uso Exposiciones y Congresos.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD 2/2004, de 5 de Marzo (en adelante TRLHL) al regular el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles en su artículo 72 dispone que:

“1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 0,6 por ciento. Los ayuntamientos podrán establecer para cada grupo de ellos existentes en el municipio un tipo diferenciado que, en ningún caso, será inferior al 0,4 por ciento ni superior al 1,3 por ciento.

3. Los ayuntamientos respectivos podrán incrementar los tipos fijados en el apartado 1 con los puntos porcentuales que para cada caso se indican, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes. En el supuesto de que sean varias, se podrá optar por hacer uso del incremento previsto para una sola, algunas o todas ellas:

Puntos porcentuales	Bienes urbanos	Bienes rústicos
A) Municipios que sean capital de provincia o comunidad autónoma	0,07	0,06
B) Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie	0,07	0,05
C) Municipios cuyos ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que están obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril	0,06	0,06
D) Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80 por ciento de la superficie total del término	0,00	0,15

4. Dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en los apartados anteriores, los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Dichos tipos solo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, los ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto. Dentro de este límite, los ayuntamientos podrán determinar mediante ordenanza fiscal un único recargo o varios en función de la duración del periodo de desocupación del inmueble.

El recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los ayuntamientos, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2022.1367	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: M5GGH-ILLPE-P853P Página 3 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- FRANCISCO DE PAULA AGUILERA GONZALEZ, Interventor/a General, de AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 04/10/2022 13:39	ESTADO FIRMADO 04/10/2022 13:39



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.”

Como quiera que el tipo de gravamen general y el tipo diferenciado para el uso Exposiciones y Congresos propuesto del 0,639 % está dentro del rango establecido por el artículo 72 TRLHL, no existe inconveniente legal para su aprobación.

2.- Respecto de la introducción de un apartado adicional, el 4º, en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal nº 20.

Al tratarse de un tributo propio, distinto de los del artículo 59.1 TRLHL, la Tasa por Intervención y Control de la Edificación y Actividades mediante Licencia, Declaración Responsable o Comunicación previa, esta entidad local en uso de su potestad reglamentaria tributaria puede acordar la forma de determinación de la base imponible, artículos 15 y 16 TRLHL.

3.- Respecto de, exclusivamente para 2023, la eliminación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal nº 20 relativo a “Cálculo de la cuota tributaria en materia de actividades”.

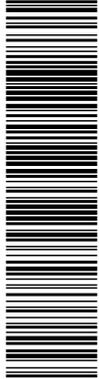
El artículo 15.1 TRLHL dispone: “1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y **supresión** de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.”

Está dentro de las posibilidades que la Ley ofrece la supresión para 2023 de la cuota tributaria en materia de actividades.

4.- Respecto del cumplimiento del artículo 25 TRLRHL que establece que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de **informes técnico-económicos** en los que se ponga de manifiesto el valor del mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente.

Consta en el expediente INFORME TECNICO-ECONOMICO emitido por la Responsable de la Oficina Presupuestaria de fecha 27 de septiembre de 2022, sobre el impacto económico de de la modificación de las ordenanzas fiscales nº 2 y 20. Al tratarse de una disminución de los ingresos por la Tasa por Intervención y Control de la Edificación y Actividades mediante Licencia, Declaración Responsable o Comunicación previa, podemos concluir que se cumple lo establecido en el apartado 2 del artículo 24 TRLHL, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2022.1367	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: M5GGH-ILLPE-P853P Página 4 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- FRANCISCO DE PAULA AGUILERA GONZALEZ, Interventor/a General, de AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 04/10/2022 13:39	ESTADO FIRMADO 04/10/2022 13:39



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

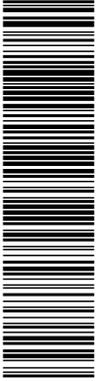
5.- Al suponer estas modificaciones, de acuerdo con los informes económicos emitidos, una disminución de los ingresos del Ayuntamiento de Granada para 2023 por importe estimado de 1.359.030,78 euros para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 14.056 euros para la modificación de la tasa por licencia de obra por economía circular y 700.000 euros para la eliminación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal nº 20 relativo a "Cálculo de la cuota tributaria en materia de actividades", lo que hace un total de 2.073.086,78 euros para el ejercicio 2023 y estando sujeto el ayuntamiento a un Plan de Ajuste cuyo incumplimiento da lugar a graves medidas de corrección por parte del Ministerio de Hacienda, la aprobación de este expediente debería acompañarse de una propuesta expresa de disminución de gastos para el ejercicio 2023 o, en su caso, aumento de otros ingresos, por el importe de estas disminuciones. De otro modo se pondrá en riesgo la economía municipal y el cumplimiento de los objetivos del Plan de Ajuste.

Es por lo que se propone la modificación de las Ordenanzas Fiscales nº 3 y 20, que se fiscaliza **DE CONFORMIDAD, con las observaciones indicadas** y en particular las reseñadas en el punto 5.

En cuanto al procedimiento; los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales lo determinan indicándose esquemáticamente los siguientes trámites procedimentales esenciales:

- ✍ Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales.
- ✍ Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.
- ✍ Acuerdo provisional adoptado por el Pleno con un quórum de mayoría simple.
- ✍ Exposición pública del acuerdo mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, por periodo de treinta días a partir del último anuncio publicado a fin de que por los interesados se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas
- ✍ Acuerdo definitivo del Pleno Corporativo con resolución de las reclamaciones que se hubieren presentado. En el caso de que no se presentasen reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.
- ✍ Publicación del acuerdo y del texto de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia que determinará su entrada en vigor.

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2022.1367	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: M5GGH-ILLPE-P853P Página 5 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- FRANCISCO DE PAULA AGUILERA GONZALEZ, Interventor/a General, de AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 04/10/2022 13:39	ESTADO FIRMADO 04/10/2022 13:39



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

En consecuencia y en la medida de su conformidad con las observaciones anteriores procede terminar el trámite iniciado mediante la aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales nº 3 y 20 y su remisión al Pleno para la adopción del acuerdo que se propone, no obstante la Corporación decidirá lo más oportuno para los intereses municipales.

EL INTERVENTOR GENERAL
Fdo. Francisco de Paula Aguilera González
(firma electrónica)